







Todo el tiempo de la vida, y ajenos el juramento que se acaudaba y tenian  
de gobernar y plena autoridad  
de esta dha villa. y por lo que  
y pedir lo que les pareciere en este  
ppto. o de venir. Al cual o a los  
procuradores y otros. y por lo que  
obtuvieron. y ha por tales que  
nombra dices y enmendos. y por  
sonas. y por la forma y biniente  
de la Regencia de la dha ciudad de  
pades de mayor servicio de su Magestad  
y conservación de ella. y en la dha  
y en los protectores y Regentes y en los  
y demas otros diligentes y necesarios  
en junta y fuera de ella. que yo lo que  
dho es y lo dello con veniente acordamos  
y te podes sin ningun limitacion y  
en libre y general administracion. y  
les mandamos. e toda cosa que  
obligamos los propios y rentas  
de esta dha villa. Hagamos y vali  
dacion de este poder y todo lo que en su  
virtud fueren los dhos. mas que una  
doce o qualquiera de ellos. a todo lo que  
en las cosas de ella. e en las dhas  
deber. A quinientos e sesenta e  
mill e trescientos e treinta e siete años.



